

“EL JUEGO DE LA VIDA”.

VII JORNADAS INTERNACIONALES DE INNOVACIÓN UNIVERSITARIA.

6-7 SEPTIEMBRE 2010

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

(NÚM. IDENF. 64)

La vida es muy peligrosa. No por las personas que hacen el mal, sino por las que se sientan a ver lo que pasa.

A Einstein

AUTORA

Dra. Maria Elena Cobas Cobiella

Profesora titular. Universidad europea de Madrid (centro adscrito valencia).

Profesora asociada del Departamento de Derecho Civil. Universidad de Valencia.

Colaboradores- participantes:

Ana Cal Estrela

Sofía García Melio

Mar Mompó Ramón

Fernando Ortega Cano

Mar Dafne Parra del Valle

Andrea Sancho Torrico

INDICE.

- 1. Introducción.**
- 2. Presentación del juego.**
- 3. Una conclusión final.**

1. Introducción.

El trabajo aparece en el marco de la impartición de Derecho Civil I, para estudiantes de primer año de carrera. Ha sido en este caso, una idea total de los estudiantes de Primer Año de Derecho, quienes han tomado como base la persona que es el núcleo central. La persona se sitúa en el centro del sistema jurídico, como sujeto de derecho y base de éste. Es un concepto anterior y superior al Estado.

Basándonos en el dicho popular “La vida es un juego”, hemos decidido abordar el tema de derecho civil referido a las cuestiones relativas a la persona elaborando un tablero, donde se desarrollará nuestro “juego de la vida”.

Se trata de realizar un recorrido a través de los distintos estadios de la vida de una persona y descubrir las distintas normas contenidas en el Código Civil que las regulan. Normas que, por otro lado, se asimilan a las reglas de los juegos.

Así, este tablero permite descubrir de una forma lúdica y entretenida los aspectos jurídicos esenciales que regulan el transcurso de la vida de los ciudadanos, como el nacimiento, la capacidad de obrar de las personas, emancipación de los menores de edad, el matrimonio o la muerte.

► El juego está compuesto por un tablero de juego y las tarjetas correspondientes a cada una de las casillas. Dichas tarjetas contienen diversas situaciones de hecho y su correspondiente regulación dentro del Código Civil.

Comienza la partida en el momento de la concepción y finaliza con la muerte del individuo.

Durante los primeros estadios, las decisiones del jugador corresponden a los de la madre, no obstante, progresivamente va adquiriendo el individuo capacidad y responsabilidad hasta que finalmente se desenvuelve de forma autónoma en el juego.

2. Presentación del juego.

► Hemos distinguido siete partes o momentos dentro de la vida, que aparecen reflejadas en el tablero:

- 1-nacimiento y comienzo de la personalidad
- 2-minoría de edad
- 3-emancipación
- 4-capacitación incapacitación
- 5-domicilio
- 6-nacionalidad

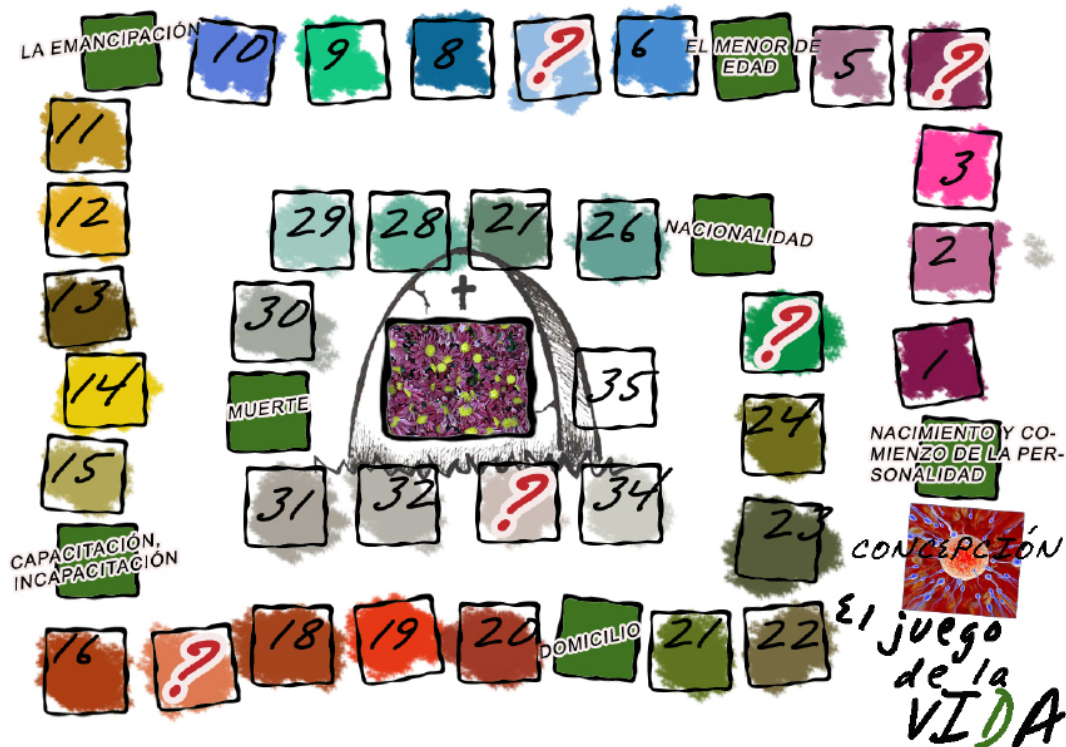
7-muerte

- Puede el jugador configurar su propia vida, dentro del marco de las normas jurídicas.

Las Reglas del juego son las siguientes.

- 1- Al inicio de cada etapa, deberá el jugador tirar el dado para determinar la casilla correspondiente. Si sale un 6 te permite volver a tirar
- 2- Al caer en una casilla, deberá coger la tarjeta correspondiente y descubrir lo que la vida le depara.
- 3- A las casillas pregunta, marcadas con el símbolo de la interrogación “?”, les corresponden tarjetas distintas. Deberá el jugador responder correctamente a la pregunta. De lo contrario, perderá un turno y volverá al inicio de la etapa.

► Tablero de Juego





“La vida es un juego del que nadie puede retirarse, llevándose las ganancias”

Como todo juego posee sus reglas -las leyes- y distintas etapas que atravesar.

El azar pero también tus propias decisiones configurarán este juego vital.

Tu madre determinará tus decisiones en las primeras etapas pero no te confíes, irás adquiriendo capacidad y responsabilidad hasta que finalmente puedas desenvolverte de forma autónoma en el juego.

¡Que tengas un buen viaje!

Reglas del juego:

1- al inicio de cada etapa, tira el dado para determinar la casilla correspondiente. Un 6 te permite volver a tirar.

2- Al caer en una casilla, coge la tarjeta correspondiente y descubrirás lo que la vida te depara.

3- A las casillas pregunta, marcadas con ?, les corresponden tarjetas distintas. Deberás responder correctamente a la pregunta. De lo contrario, perderás un turno y volverás al inicio de la etapa.



●1º PARTE: NACIMIENTO Y COMIENZO DE LA PERSONALIDAD

¡Enhorabuena, estás embarazada!

Ante esta situación se plantean una serie de supuestos de hecho en las que se puede encontrar el concebido no nacido:

- Aunque el nacimiento determina la personalidad; el alumno aprenderá que, en el caso de que fallezca el progenitor, el concebido se considera nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo 30 CC.
- Por ello, y para proteger los derechos sucesorios futuros del concebido, los alumnos observarán y analizarán las correspondientes medidas contenidas en los artículos 959 y siguientes de Código Civil.
- También puede suceder que se realicen donaciones a un concebido y los alumnos deberán acudir para resolver la cuestión al artículo 627 del Código Civil.

Una nueva vida ha llegado al mundo.

El nacimiento determina la personalidad y la adquisición de la capacidad jurídica para poder ser titular de derecho y deberes si se cumplen los requisitos del artículo 30 CC: que el feto tenga figura humana y que viva enteramente desprendido del seno materno durante 24 horas desde la ruptura del cordón umbilical.

Posteriormente los alumnos acudirán a los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que obliga a que el niño sea inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres ya ser cuidado por ellos.

Donde cabe 1 caben 2 y donde caben 2 caben 3.

Otro supuesto que se encuentra en el tablero y al cual los alumnos se deben enfrentar a él, es que nuestra jugadora, por la fortuna de los dados, tenga un parto doble o múltiple. De ese modo, se estudiará el artículo 31 CC que recoge que el primogénito será el primero en nacer. Precepto muy importante a efectos sucesorios de títulos nobiliarios o en algunos derechos forales.

Muerte natural del feto.

Sintiéndolo mucho debes volver a empezar el Juego de la Vida.

Pregunta: ¿Cuáles son los requisitos para que un recién nacido adquiera la personalidad y cuál es el artículo que los recoge?

Artículo 30 del Código Civil: “Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.”

Tu embarazo no ha sido buscado.

Puedes decidir si continúas adelante o si por el contrario prefieres interrumpir tu embarazo y ejercer tu derecho a abortar.

En consecuencia, se analizará el contenido esencial del derecho a la vida, los supuestos despenalizados del aborto y las diferencias entre practicar un aborto una mayor de edad y una menor a efectos de la capacidad y de quien debe prestar el consentimiento.

●2º PARTE: MINORÍA DE EDAD

La Capacidad del menor de edad

¡Estás capacitado para intervenir dentro de las relaciones jurídicas siendo menor!

En esta nueva etapa los alumnos analizarán las posibles intervenciones y su diversa naturaleza en las que el menor puede actuar en el mundo jurídico por sí mismo sin intervención de sus representantes legales.

Se circunscriben básicamente a denunciar ciertos hechos o a expresar su opinión sobre situaciones que le conciernen, como cuando se requiere que sea oído.

Así pues podemos distinguir diferentes casos: en primer lugar encontramos el caso de la "legitimación de reclamar la intervención de los poderes públicos": el menor de edad puede pedir ante la Autoridad Judicial medidas cautelares o de protección de él mismo y sus bienes frente a la actuación de los padres titulares de la patria potestad. (Artículos 158,163.3, 167 del CC). Además, puede igualmente informar al Ministerio Fiscal de las situaciones que considere que atentan contra sus derechos para así tomar las medidas oportunas (artículo 10.2b L.P.J.M). En un segundo lugar, existen los casos en los que el menor de edad debe ser escuchado. Consiste simplemente en una declaración de voluntad sin efectos jurídicos propios, por las que dice su opinión en el asunto de que se trate. Se debía oír al menor que hubiese cumplido al menos 12 años o cuando tuviere suficiente juicio en determinados supuestos regulados en el CC (como en los supuestos de los arts 154.4,92.2,156.3...)

La esfera patrimonial del menor de edad

¡Enhorabuena! Como menor estás dotado de un patrimonio del cual podrás disponer.

En esta nueva casilla damos un paso más. Nos centraremos en los diversos actos que el menor dentro de su esfera patrimonial puede realizar.

Por tanto, los alumnos analizarán las siguientes situaciones: se establece que el menor de edad podrá hacer testamento desde los 14 años (art 663 C.C). Igualmente el menor podrá aceptar donaciones (art 625 C.C). En el caso de que sean condicionales u onerosas deberá aceptarlas el representante legal (art 626 C.C). También puede el menor adquirir la posesión realizando al efecto los actos necesarios (art 443 C.C). Así pues se entiende que el menor de edad puede adquirir por hallazgo una cosa, apoderarse de un tesoro, o adquirir por usucapión.

El menor de 16 años puede prestar su consentimiento en documento público para que los padres titulares de la patria potestad puedan renunciar a la herencia o legado deferido al hijo, en sustitución de la autorización judicial; igualmente para la enajenación de valores mobiliarios siempre que su importe se reinvierte en bienes o valores seguros, art 166.3 C.C.

Así pues, la celebración del contrato de trabajo requiere la plena capacidad de obrar, art 7 debiendo el menor ser sustituido por su representante legal. Esta norma se debe completar con lo dispuesto en el art 162, que dice que se necesita el consentimiento del menor, si tuviese el suficiente juicio.

La protección del menor de edad

¡Afortunadamente como menor de edad tienes derecho a la protección!

Aprenderán ahora qué agentes jurídicos son los encargados de proteger a los menores.

Acudirán para resolver esta cuestión a los art 39.2 y 39.3 C.E. donde se afirma que los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos, a la vez que se impone a los padres el deber de prestarles la debida asistencia. Se dispone, así pues, de una protección global en la que están involucrados tanto la familia como los poderes públicos, y que se ha visto reforzada tras la L.P.J.M y la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Respecto de la familia, hay una clara preferencia por el modelo de familiar como ámbito más idóneo para su desarrollo. Lo vemos por ejemplo en el art 39 referido a la familia y se refleja en toda la normativa sobre menores, desde el C.C hasta la L.P.J.M. Hay una opción primera por la familia biológica, el C.C. establece una clara opción por esta paternidad y maternidad, arts 108 y ss. Sin embargo, cuando esta no existe o no cumple con sus obligaciones respecto del menor se intenta reproducir artificialmente el modelo familiar a través de la adopción.

En cuánto a la intervención judicial en defensa del menor, se ha incrementado y acentuado con las últimas reformas en la materia. Respecto a esto, son de gran relevancia los arts 158.3 y 216 C.C. que autorizan al Juez a tomar las disposiciones que considere necesarias con el objetivo de apartar al menor de un peligro o de evitarles un perjuicio, con lo que se le conceden amplios recursos para la defensa del menor. En otras palabras, toda la actuación del Juez ha de estar orientada a la protección del interés superior del menor.

Los delitos cometidos por menores

Lamentablemente has cometido un delito

A pesar de ser menor, la Ley recae igualmente sobre ti pero ... ¿Como puede exigirsele responsabilidad a un menor?

El Ministerio Fiscal admitirá o no a trámite la denuncia según los hechos puedan o no constituir un delito. La resolución que en su caso emita se comunicará al denunciante.

Si el Ministerio Fiscal se pronuncia a favor de tramitar la denuncia contra el menor, comunicará el expediente al Juez de Menores, quien iniciará los trámites correspondientes para su enjuiciamiento. El Ministerio Fiscal podrá solicitar del Juez de Menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la custodia y defensa del menor.

Dichas medidas podrán consistir en internamiento del menor en un centro, libertad vigilada o convivencia con otra persona o familia. El Juez podrá adoptarlas o no atendiendo al interés del menor.

Las medidas cautelares de internamiento durarán como máximo 3 meses, pudiendo prorrogarse por otros 3 más.

El Ministerio Fiscal trasladará todos los elementos del proceso al Juzgado de Menores, para que abra el trámite de audiencia.

●3º PARTE: LA EMANCIPACIÓN

(casilla inicio de parte):

Has cumplido 18 años. Dejas atrás la minoría de edad y te enfrentas a una nueva etapa de emancipado.

En esta parte comenzaremos con el análisis del artículo 314 CC.

La emancipación tiene lugar:

- 1º. Por la mayor edad.
- 2º. Por el matrimonio del menor.
- 3º. Por concesión de los que ejerzan la patria potestad.
- 4º. Por concesión judicial.

El emancipado rige su persona y bienes, puede tomar dinero a préstamo, gravar o enajenar bienes inmuebles, comparecer en juicio... En efecto, está sujeto a la integralidad del sistema jurídico.

PAREJA DE HECHO

Decides formar una pareja de hecho.

¿En qué se distingue del matrimonio?

Se considera pareja de hecho la unión estable de convivencia entre un hombre y una mujer no unidos por matrimonio. Así pues, pareja de hecho y matrimonio son instituciones distintas tanto en el plano social como en el jurídico.

El título IV del libro primero del Código civil regula el matrimonio mientras que son las Comunidades Autónomas las que se encargan de reglamentar las parejas de hecho.

Así, una pareja de hecho en la Comunidad Valenciana deberá cumplir los requisitos y tendrá los efectos dispuestos en la Ley 1/2001 del 6 de abril:

Podrán ser pareja de hecho aquellas “que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan someterse a la misma mediante la inscripción de la unión en el Registro Administrativo de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana”.

Es posible fijar los efectos personales y patrimoniales de la pareja estable mediante acuerdo entre las partes, de forma verbal, en documento privado o público, para la convivencia y para su término. No cabe pacto de convivencia sometido a plazo o condición.

MATRIMONIO HOMOSEXUAL

Decides formalizar tu relación con una persona de tu mismo sexo.

¿En qué se distingue de las parejas de distinto sexo?

Mediante la ley 13/2005, de 1 de julio que modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, se añade un segundo párrafo al artículo 44: “El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.” Así, a partir de ese momento las parejas homosexuales pueden contraer matrimonio.

No obstante, no podrá ser el matrimonio canónico al no reconocer la Iglesia católica como matrimonio la unión de dos personas del mismo sexo.

MATRIMONIO

Decides contraer matrimonio.

Consagra el código civil su título IV del libro primero a la regulación del matrimonio.

El matrimonio supone una promesa, efectuada o bien frente a un Juez, Alcalde o Funcionario capacitados o bien según lo previsto en la forma religiosa. En efecto, el enlace puede celebrarse de dos formas; civil y religiosa.

La inscripción en el Registro civil es necesaria para el pleno reconocimiento de los efectos civiles que produce, según el artículo 61.

El Título III del Libro IV establece que, mediante las capitulaciones matrimoniales, los cónyuges pueden modificar el régimen económico que regula los bienes del matrimonio. Según el artículo 1316 CC, a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales.

HIJOS DENTRO DEL MATRIMONIO

Una vez contraído matrimonio, decides tener hijos.

Se trata de una filiación matrimonial. Según el artículo 109 CC, los hijos adoptarán los apellidos de los padres en el orden que éstos deseen.

Según el artículo 116 CC, se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges.

Los padres que ostentan la patria potestad están obligados a velar por sus hijos y prestarles alimentos, según el artículo 154 CC.

● 4º PARTE: CAPACITACIÓN, INCAPACITACIÓN

(casilla inicial de parte):

La edad se considera una causa modificativa de la capacidad de obrar.

Con la mayoría de edad, se considera que el individuo adquiere plena capacidad, como idoneidad o aptitud reconocida por el ordenamiento jurídico para ser sujeto de la actividad jurídica.

En efecto, si bien la capacidad jurídica (ser titular de derechos) corresponde a toda persona, la capacidad de obrar requiere la concurrencia de determinadas circunstancias (como la mayoría de edad).

Según el artículo 200 del Código Civil, son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma.

La Ley 13/1983 prevé una gradación en la incapacitación y por tanto el alcance de la limitación a la capacidad. Según el artículo 760 LEC, en la sentencia de incapacitación se fijan los límites de ésta: privación de la capacidad de obrar sólo en determinadas categorías de actos o únicamente requerimiento de consentimiento de otra persona (que no lo sustituye en su iniciativa)...

ENFERMEDAD

Por desgracia, te diagnostican esquizofrenia de tipo paranoide, que se va agravando con el tiempo. Tus familiares inician el procedimiento de incapacitación.

Se trata de una enfermedad de carácter psíquico de duración prolongada que impide a la persona gobernarse por sí misma, por lo que no puede actuar responsablemente en la defensa de sus propios intereses.

Los alumnos estudiarán el procedimiento de incapacitación que convierte a la persona en incapaz y concluirán que en el ordenamiento jurídico español sólo se habla de incapacitación si tal estado civil ha sido declarado por el Juez en juicio.

Será el juez de primera instancia del lugar de residencia de la persona quien posee la competencia para conocer del procedimiento de incapacitación, según el artículo 756 de la LEC. Éste determinará la extensión y los límites así como el régimen de tutela.

Para su plena eficacia, se requiere la inscripción en el Registro Civil del estado de incapacitación.

Así mismo los alumnos estudiarán el artículo 763 LEC que permitirá el internamiento forzoso del incapacitado.

Tus familiares solicitan tu internamiento en un centro psiquiátrico. Aquí acaba tu juego de la vida.

PRODIGALIDAD

Tu afición por los coches te hace gastar grandes sumas de dinero en dos vehículos de lujo, cuyos gastos de mantenimiento llegan a poner en serio peligro tu patrimonio, con el que debes mantener a tus hijos.

En este supuesto los alumnos actuarán como los descendientes del supuesto pródigo y que son los acreedores del derecho de alimentos y solicitarán la declaración de prodigalidad, de conformidad al art 757-5 L.E.C.

Así mismo, acudirán a la STS de 2 de enero de 1990, la prodigalidad es un comportamiento significativo de gastos inútiles que ponen de manifiesto un espíritu desordenado, de disipación y reproche. La sentencia determinará los actos en los que el pródigo no podrá actuar sin el consentimiento del curador.

CONCURSO

Manifiestas un incumplimiento regular y general de pagos. Uno de tus acreedores decide presentar solicitud de concurso.

Según el Título III, Capítulo I de la Ley Concursal, las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio quedan suspendidas. Los administradores concursales lo sustituyen.

No se trata pues de una incapacitación sino de una limitación en las facultades de administración y disposición. Afecta a la actuación patrimonial del concursado y al contenido de ciertos derechos fundamentales (residencia y libre circulación).

Permite asegurar la integridad, administración y conservación del patrimonio del deudor.

EUTANASIA EN CASO DE ESTADO VEGETATIVO

A causa de un accidente de tráfico, quedas en estado vegetativo, que los médicos califican de irreversible.

Años atrás, una persona allegada sufrió un caso similar, por lo que en su momento redactaste un testamento vital.

En primer lugar, aprenderán el concepto de testamento vital. Se entiende por tal aquel documento en el que el interesado expresa sus voluntad sobre las atenciones médicas que desea recibir caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal que le haya llevado a un estado que le impida expresarse por sí mismo.

Las conclusiones a las que llegarán son que en España los testamentos vitales no tienen un apoyo legal específico. Además, la cuestión no es sencilla, pues el derecho a la vida es considerado inalienable. Sin embargo, se reconoce también el derecho a disponer de su propio cuerpo, el derecho al honor y a la dignidad...

El debate acerca de la eutanasia permanece abierto. No obstante, tu juego está cerrado.

●5º PARTE: DOMICILIO

Pregunta: ¿Es la sentencia de incapacitación definitiva?

La sentencia de incapacitación no tiene carácter definitivo. Puede modificarse si se dan nuevas circunstancias: la nueva declaración puede modificar la anterior o dejarla sin efecto.

Son las personas mencionadas en el artículo 757 LEC quienes pueden solicitar este procedimiento posterior: cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos e incluso el propio incapacitado

Tienes varias casas en distintos puntos del país.

Una persona puede tener más de una residencia y hay que saber entonces si es posible que una misma persona pueda tener más de una residencia con la característica de habitualidad que se exige para el domicilio. La STS de 23 de Abril de 1970 declaró que residencia y domicilio son dos términos distintos, ya que aquella requiere la habitualidad para ser base del concepto de domicilio real.

Vives alquilado en una casa en Badajoz, el casero sufre un accidente doméstico y muere.

¿En qué consiste la modificación y pérdida de un domicilio?

Dependiendo el domicilio del mantenimiento por la persona de la residencia habitual, puede ocurrir que ésta situación se modifique, por pasar a residir la mencionada persona en un lugar distinto. En este caso, debe afirmarse que se ha producido una pérdida y una modificación a la vez, puesto que se ha perdido el domicilio que se tenía hasta aquel momento por haberse modificado, al producirse un cambio de residencia. Se exige el elemento objetivo para poder determinar si una residencia concreta es o no domicilio.

Tu hermana discute con tu madre y se va de casa.

Ante esta situación los alumnos indagarán en el concepto de ausencia y sus consecuencias.

La ausencia se caracteriza por una nota negativa: la no presencia de la persona en el domicilio habitual, al que se une la carencia de noticias acerca de su paradero. Puede producirse una situación temporal, en la que solo sea necesario acudir a remedios urgentes para evitar perjuicios en el patrimonio del desaparecido: hablaremos en este caso de desaparición. Está regulado en el artículo 181 del Código Civil.

Desaparece una persona en casa de tu vecino durante mucho tiempo... Se sospecha que ésta persona no regresará nunca

En esta nueva casilla, los alumnos estudiarán qué ocurre ante la ausencia prolongada de una persona y cuando se puede declarar el fallecimiento de la misma.

Pregunta: ¿En qué artículo del Código Civil está regulado el domicilio?

El domicilio está regulado en el artículo 40 del Código Civil.

●6º PARTE: NACIONALIDAD

PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD

Al caer en esta casilla, has perdido voluntariamente tu nacionalidad.

Por decirlo de otro modo, acabas de renunciar al vínculo político que tenías al Estado. Haciendo uso de lo estipulado en el artículo 24-2 del Código civil, decides, como español emancipado renunciar expresamente a tu nacionalidad originaria para poder hacer uso de otra, la de tu actual país de residencia.

Evidentemente el objetivo de esta casilla es aprender las diversas causas por las que se pierde la nacionalidad.

La pérdida de la nacionalidad española del español de origen se produce siempre por causas voluntarias, siguiendo lo establecido en el art. 11 de la C.E. Así, la nacionalidad del español originario se pierde por renuncia y por adquisición voluntaria o utilización exclusiva de otra nacionalidad. Por contra, la nacionalidad del español no originario sí se puede privar.

No obstante, aunque hayas renunciado a tu nacionalidad, eres español de origen y, como tal, tienes la opción jurídica de recuperar la nacionalidad, siempre que concurren los requisitos que se exigen en el artículo 22 del código civil. Eso sí, deberás cumplir una serie de requisitos y trámites para que dicha nacionalidad se te conceda de nuevo. Así, deberás residir legalmente en España y declarar tu voluntad de querer recuperar la nacionalidad (realizada ante el encargado del Registro Civil) y, finalmente, deberás inscribir la nacionalidad en el registro.

DOBLE NACIONALIDAD

¡Enhorabuena! Acabas de adquirir una nueva nacionalidad que no comporta la pérdida de la nacionalidad española.

En este caso nuestro alumno ha adquirido la doble nacionalidad, por lo que deberá estudiar las diversas posibilidades que existen en el ordenamiento jurídico para ser portador de una doble nacionalidad.

Las personas tienen normalmente una sola nacionalidad pero existen dos tipos de causas que pueden producir que una misma persona ostente dos nacionalidades a la vez. Tu caso está regulado por el artículo 24.1 del C.C (consecuencia de lo establecido en la constitución), dispone que la adquisición de la nacionalidad correspondiente a países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal no comporta la pérdida de la nacionalidad española.

ADOPCIÓN

Decides adoptar un hijo.

Nuestro alumno decide adoptar un niño extranjero. Por tanto, deberá averiguar qué artículos se aplican en España ante esta situación.

El artículo 19.1 del Código Civil atribuye la nacionalidad española originaria al extranjero adoptado por un español. Con esto se equiparan los efectos de la adopción a la filiación por naturaleza, el adoptado obtiene la nacionalidad como si hubiese nacido de padre o madre españoles. La adquisición

de la nacionalidad se hace efectiva en el momento en que se perfecciona la adopción, cuando se emite la correspondiente resolución judicial (art. 176.1 del C.C). Cuando se trate de adopciones hechas por españoles en el extranjero, debe considerarse que la adopción se perfecciona de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9-5 del C.C.

LLEGADA DE UN REFUGIADO POLÍTICO

A causa de los conflictos políticos acaecidos en el Estado del que provienes, te ves obligado a refugiarte en un país que acepte tu condición e ideología.

-¿Puedes adoptar la nacionalidad de dicho país? Existen diversas formas mediante las cuales se adquiere la nacionalidad española. Además de la nacionalidad española originaria; existe el concepto de opción mediante el cual la ley concede a determinados extranjeros el derecho a optar por la nacionalidad española. Por otra parte, esta última se puede adquirir por carta de naturaleza y por residencia. En cuanto al supuesto aquí contemplado, el del refugiado político, está regulado por el artículo 22 del Código Civil. Así, se le concede la nacionalidad por residencia rebajando los plazos de ésta, de diez a cinco años.No obstante, has de acordarte que, para que se te rebaje el plazo de residencia, debes obtener la condición de refugiado, acreditar jurídicamente tu situación.

RESIDENCIA EN UN PAÍS EXTRANJERO

Decides instalarte en un país extranjero.

La residencia en un lugar distinto del de origen debería permitirte adquirir, además de la vecindad civil, la nacionalidad. Dado que tu residencia en dicho país es habitual y estable, deseas convertirla en nacionalidad efectiva. Para optar a ésta última, debes atenerte a las leyes de tu país de residencia, que pueden ser distintas a las contempladas por el Código Civil español. Una vez obtienes la nacionalidad de un país extranjero, puedes renunciar a tu nacionalidad originaria, en virtud del artículo 24-2 del C-C. Si transcurren tres años desde la adquisición de la nacionalidad extranjera y utilizas exclusivamente otra nacionalidad de la originaria, pierdes ésta última a no ser que manifiestes tu voluntad de conservarla al encargado del Registro Civil. En cualquier caso, no se pierde la nacionalidad española de origen por adquirir la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal.

●7ºPARTE: MUERTE

Decides alistarte en el ejército, eres enviado a Afganistán y tras sufrir los efectos de la contaminación radioactiva, uranio empobrecido, MUERES.

Según el artículo 194, procederá la declaración de fallecimiento si perteneciendo a un contingente armado o unidos a él en calidad de funcionarios auxiliares voluntarios o en funciones informativas, hayan tomado parte en operaciones de campaña y desapareciendo en ellas luego que hayan transcurrido dos años, contados desde la fecha del tratado de paz y en caso de no haberse concertado, desde la declaración oficial del fin de la guerra. Comprende a los miembros del “contingente armado” y a los que hayan unido a él “en calidad de funcionarios auxiliares voluntarios” o en funciones informativas. Una interpretación tan literal no es convincente y el precepto debe ser referido a todas aquellas personas que forman parte de lo que sería “el contingente armado” en sentido muy amplio: funcionarios auxiliares, voluntarios o no, informadores, operadores logísticos etc.

El precepto no se refiere a la falta de noticias, pero es absurdo declarar fallecido al que se sabe que vive.

Mueres al ser envenenado por monóxido de carbono a causa del uso de explosivos en un proyecto de construcción de alcantarillado.

Procede la declaración de fallecimiento cumplido un año, contado de fecha a fecha, de un riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra la vida, en que una persona se hubiese encontrado sin haberse tenido, con posterioridad a la violencia, noticias suyas. En caso de siniestro este plazo será de tres meses. La expresión “siniestro” no posee un sentido técnico definido, y en el texto parece referirse a un acontecimiento determinante de un daño colectivo (incendio, terremoto, inundación). El siniestro ha de ser completamente comprobado, pero la violencia puede ser controlada o presunta.

Muerte natural: sufres de una Insuficiencia Hepática Aguda Grave (IHAG).

Mueres a los 9 días en tu casa, sin intervención médica, ni diagnóstico, como consecuencia de una encefalopatía causada por la IHAG.

La partida de defunción deberá expresar: lugar, día y hora de la muerte, así como su causa. También expresará los siguientes datos del difunto: nombre, apellido, edad, cédula de identidad, profesión y domicilio o residencia, también se tomará en cuenta el nombre y apellido del cónyuge sobreviviente o premuerto, de los hijos que hubiere tenido (especificando los que viven y no). En caso de menores de edad se tomarán en cuenta los datos de los representantes legales.

Se abre la sucesión. Los artículos 806 y siguientes del Código Civil tratan el derecho de sucesiones, tratando temas específicos como el de las legítimas, las mejoras, el derecho del cónyuge viudo, el pago de la porción hereditaria, de la desheredación, las mandas y legados, los albaceas testamentarios, de la sucesión intestada, de la representación, de los grados de parentesco para el orden sucesorio (línea recta descendente y ascendente), de la sucesión del cónyuge y colaterales, de la viuda embarazada, de la sucesión del Estado, de los bienes sujetos a reserva, del derecho de acrecer, de la aceptación y repudiación de la herencia, del beneficio de inventario, de la colación y partición de la herencia, de pago de las deudas hereditarias.

Pregunta

¿Puede el testador disponer en concepto de mejora a favor de un hijo adoptado?

Por supuesto. Según el artículo 823, el padre o la madre podrán disponer en concepto de mejora a favor de alguno o algunos de sus hijos o descendientes, ya lo sean por naturaleza, ya por adopción, de una de las dos terceras partes destinadas a legítima.

UNA CONCLUSIÓN FINAL.

Este trabajo es el ejemplo vivo y latente de lo que pueden dar y hacer los estudiantes, con su propia apreciación y construcción de lo que han aprendido en clases.

El esfuerzo ha valido la pena.